

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Jueza el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término concedido para contestar la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)-

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.:	2294
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	ANDRÉS FELIPE HERRERA HINCAPIE
Demandada:	MARIA DEL MAR RAMIREZ REBELLON
Radicación	76-001-31-10-001-2023-00141-00
Providencia	Auto fija fecha audiencia

Como quiera que el término de traslado dado para que la parte pasiva diera contestación a la demanda, se encuentra fenecido, se hace necesario continuar con el trámite procesal y convocar a las partes, a la audiencia única consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, y que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 ibídem.

En mérito de lo anterior, la **JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia virtual de trámite y **FIJAR** el día **7 de NOVIEMBRE de 2023** a partir de las **2.30 A.M.** para su realización.

TERCERO: CITAR las partes para que concurren a la audiencia virtual, donde se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de las partes y se dictará sentencia. La audiencia virtual, se adelantará a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura, haya designado para su realización.

CUARTO: ORDENAR, a las partes y a sus apoderados, que deberán conectarse 30 minutos antes de iniciar la diligencia, para comprobar la conexión, el video y el audio y facilitar un registro óptimo en la grabación de la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos,

inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser preciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

SEXTO: ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo, así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SEPTIMO: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan demanda o las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

OCTAVO: DECRETAR las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

8.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. **DOCUMENTALES:** TENER como prueba los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Registro Civil de Nacimiento con NIUP No 1.110.305.154 e indicativo serial No. 53320448, proferido por la Notaría Sexta (06) del Círculo de Cali (Valle del Cauca) del menor JUAN JOSE HERRERA RAMIREZ.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor ANDRES FELIPE HERRERA HINCAPIE
- CONSTANCIA DE INASISTENCIA No. 5810-09440, debidamente registrada ante la plataforma SICAAC con el No. de caso 2111154 y No. de resultado 1993154, tramitada ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS.

8.2. PRUEBA TESTIMONIAL: Se decreta la recepción del testimonio de:

8.2.1 No fueron solicitadas.

8.3. INTERROGATORIO A SOLICITUD DE PARTE:

8.3.1 No fue solicitado.

8.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

8.4.1. **TENER** por contestada la demanda.

8.4.2. **DOCUMENTALES:**

8.4.3. Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación; SPOA: 76001 – 6099 – 165- 2023-22188.

8.4.4. Medida de Protección y alejamiento: Fiscalía General de la Nación

8.4.5. Informe Psicología jardín Infantil / Desarrollo Emocional del Menor Juan José Herrera Ramírez.

8.5 OTRAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

8.5.1 Fundación Universidad Del Valle (Valle Del Cauca) y a la Alcaldía de Florida (Valle del Cauca) para que informen sobre la relación contractual y/o laboral del Señor Andrés Herrera Hincapié, y los ingresos que percibe, en aras de establecer la capacidad económica del Señor Herrera Hincapié.

8.5.2 FUNDACION UNIVERSIDAD DEL VALLE (VALLE DEL CAUCA; Dirección: Cra 27 #4-15 Miraflores Cali; Teléfono: 2331800 Correo electrónico contacto@fundacionunivalle.org

8.5.3 Alcaldía de Florida alcaldia@florida-valle.gov.co; Tel : 602 263-6977 ext. : 109.

No se decretan, toda vez que en la oportunidad procesal oportuna se decidirá sobre éstas.

Jardín Infantil Estrellita de Mar correo electrónico: jardin_estrellitademar@hotmail.com; estrellita.catalina@gmail.com, a fin de que certifiquen los valores que por concepto de Jardín Infantil y anexos, se pagan por el menor, Juan Jose Herrera Ramírez, al Dr. Carlos Alberto Cortes Barbosa, pediatra del menor Juan Jose Herrera Ramírez., a fin de que informe los gastos incurridos con ocasión a las vistas médicas y controles del menor; correo electrónico: Carlos.cortes@ceiponline.org, al Dermatólogo Carlos de la Roche, medico dermatólogo del menor Juan José Herrera Ramírez., a fin de que informe los gastos incurridos con ocasión a las vistas médicas y controles del menor; correo electrónico: doctordelaroch@gmail.com, teniendo en cuenta que los gastos en que incurra con el tratamiento del menor, se puede obtener de otra manera más expedita, o presumiendo la buena fe en una relación de gastos del menor que puede ser controvertido en el interrogatorio y contrainterrogatorio a las partes.

8.6 INTERROGATORIO AL DEMANDANTE

8.6.1 Se decreta el interrogatorio al señor ANDRES FELIPE HERRERA HINCAPIE, el cual será realizado por el apoderado de la parte demandada, en mismo día y hora de la audiencia.

8.7. PRUEBA TESTIMONIAL:

8.7.1 Se decreta la recepción del testimonio de: LUZ MARIA REBELLÓN DE RAMIREZ y CARLOS ANDRES RAMIREZ REBELLÓN.

9. PRUEBAS DE OFICIO:

9.1. VISITA SOCIO FAMILIAR: Al hogar paterno y materno del niño JJHR, que será realizada por la Asistente Social del Despacho con el fin de establecer:

9.1.1. La situación del vínculo afectivo de la niña con ambos padres y su familia extensa.

9.1.2. Conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco.

9.1.3. Dinámica familiar y condiciones de escolaridad de las niñas, horario, actividades extracurriculares, lúdicas y deportivas, vinculación al sistema de salud.

9.1.4. Entorno económico de cada familia.

9.1.5. La forma en que se vienen cumpliendo el régimen de visitas y las obligaciones alimentarias por ambos padres;

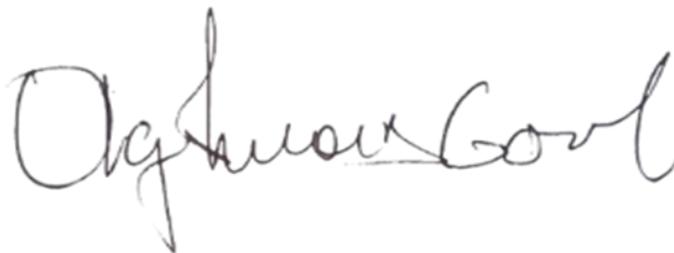
9.1.6. Y de las demás condiciones de idoneidad de ambos padres para asumir su custodia (dedicación de tiempo, supervisión y acompañamiento desu salud, estudios y demás situaciones personales relevantes, afectación de imagen paterna y materna influenciada por adultos).

NOVENO: REQUERIR, a las partes para que se sirvan brindar toda la colaboración necesaria a la asistente social del despacho, a fin de que pueda desarrollar la labor encomendada.

DECIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento al numeral 1621 del 28 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -

SECRETARIA

ESTADO No. 167

EN LA FECHA 17 de octubre 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN